

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

Entre los suscritos a saber: El **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, entidad identificada con NIT 830.115.395-1, representado para estos efectos por **RAMÓN EDUARDO VILLAMIZAR MALDONADO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 88.156.239, quien en su calidad de Secretario(a) General, según Decreto de nombramiento No. 1725 del 23 de agosto de 2022, acta de posesión No. 030 del 23 de agosto de 2022, y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 1708 del 21 de octubre de 2014,, en adelante el **MINISTERIO O FIDEICOMITENTE**, por una parte, y por la otra, **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** entidad constituida mediante escritura pública No. 1497 del 31 de octubre de 1992 de la Notaria 4 de Cartagena - Bolívar con NIT 800.178.148 - 8, autorizada para su funcionamiento mediante la Resolución S.B 4535 DEL 03 de Noviembre de 1992, representada para estos efectos por **ARISTÓBULO BORJA BORJA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4251829, en su calidad de representante legal suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.**, autorizado para suscribir el presente contrato, conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia remitida por parte de la entidad y adjunta al presente documento, quien para los efectos del presente contrato se denominará “LA SOCIEDAD FIDUCIARIA” y conjuntamente “LAS PARTES” hemos decidido celebrar el presente contrato de Fiducia Mercantil (En adelante el “Contrato”) el cual se registrá, entre otras por el Código de Comercio, el estatuto orgánico del sistema financiero y las demás normas aplicables, así como por lo señalado en las cláusulas que a continuación se enuncian y previas a las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente – hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA. En su artículo 2, definió al Ministerio de Medio Ambiente, como el “*Organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación*” (art. 2). Así mismo, la citada Ley organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA como el *conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales*” (art. 4, Ley 99 de 1993).

2. El SINA se encuentra integrado por los siguientes componentes: i) Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993 y en la normatividad ambiental que la desarrolle. ii) La normatividad específica que no fue derogada por la Ley 99 de 1993 y la que se desarrolle en virtud de la Ley. iii) Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción ambiental, señaladas en la Ley. iv) Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental. v) Las fuentes y recursos económicos para el manejo y la recuperación del medio ambiente. vi) Las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental. (art. 4, Ley 99 de 1993).

3. Como cabeza del SINA, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le fueron asignadas, entre otras, las siguientes funciones:

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

- “1) Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;*
- 2) Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural; (...)*
- 4) Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental, SINA; (...)*
- 8) Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y realizar investigaciones, análisis y estudios económicos y fiscales en relación con los recursos presupuestales y financieros del sector de gestión ambiental y con los impuestos, tasas, contribuciones, derechos multas e incentivos con el relacionados; (...)*
- 13) Definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o ésta en asocio con otras entidades públicas, deba adelantar para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;*
- 14) Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas; (...)*
- 17) Contratar, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, la elaboración de estudios de investigación y de seguimiento de procesos ecológicos y ambientales y la evaluación de estudios de impacto ambiental; (...)*
- 19) Administrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, velar por la protección del patrimonio natural y la diversidad biótica de la nación, así como por la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;*
- 20) Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental, y organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales; promover la investigación de modelos alternativos de desarrollo sostenible; ejercer la secretaría Técnica y Administrativa del Consejo del Programa Nacional de Ciencias del Medio Ambiente y el Hábitat; (...)*
- 32) Establecer mecanismos de concertación con el sector privado para ajustar las actividades de este a las metas ambientales previstas por el gobierno; definir los casos en que haya lugar a la celebración de convenios para la ejecución de planes de cumplimiento con empresas públicas o privadas para ajustar tecnologías y mitigar o eliminar factores contaminantes y fijar las reglas para el cumplimiento de los compromisos derivados de dichos convenios. Promover la formulación de planes de reconversión industrial ligados a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos;*
- 33) Promover, en coordinación con las entidades competentes y afines, la realización de programas de sustitución de los recursos naturales no renovables, para el desarrollo de tecnologías de generación de energía no contaminantes ni degradantes; (...)*
- 37) Administrar el Fondo Nacional Ambiental (FONAM) y el Fondo Ambiental de la Amazonía;*

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

38) *Vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales o extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la nación colombiana sobre sus recursos genéticos; (...)*

40) *Fijar, con carácter prioritario, las políticas ambientales para la Amazonía Colombiana y el Chocó Biogeográfico, de acuerdo con el interés nacional de preservar estos ecosistemas. (...)*

44) *Realizar investigaciones y estudios económicos conducentes a la identificación de prioridades de inversión para la gestión ambiental como base para orientar el gasto público del sector". (art. 5, Ley 99 de 1993).*

4. De la lectura integral de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993 al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponden la competencia de formulación de políticas públicas ambientales, para abarcar aspectos de dirección y coordinación de procesos de planificación y ejecución de actividades en materia ambiental; definición de programas y proyectos para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; contratación de estudios de investigación y seguimiento de procesos ecológicos y ambientales; y administración de vehículos financieros como el Fondo Nacional Ambiental-FONAM, Fondo de Compensación Ambiental -FCA, entre otros fondos, como el ahora Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

5. Para el cumplimiento de las competencias del Ministerio y dadas las distintas afectaciones que se están viviendo en los territorios por cuenta de la triple crisis planetaria, entendida ésta como los tres grandes problemas que ponen en riesgo la supervivencia de la humanidad referidos al cambio climático, la contaminación y la pérdida de biodiversidad, así como las alertas que han presentado entidades del sector central derivadas de las últimas olas invernales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible vio la necesidad de fortalecer el rol del Estado en materia de gestión ambiental y acción climática.

6. Por cuenta de ello, el Ministerio de Ambiente participó activamente ante el Congreso de la República en el trámite del proyecto de ley que se convirtió en la Ley 2277 de 2022 "*Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones*", en donde defendió la necesidad de conservar la destinación específica del Impuesto Nacional al Carbono, -que ha existido desde la creación misma del impuesto en 2016 y frente a la que se debatía una proposición tendiente a su eliminación-, así como la necesidad de crearle al Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible un vehículo financiero que le facilite, mediante procesos de articulación con los distintos actores de la institucionalidad pública nacional y territorial, privados y sociales y comunitarios, invertir de manera más eficiente, estratégica y sostenida en el tiempo recursos del Presupuesto General de la Nación, el 80% de los recursos recaudados del Impuesto Nacional al Carbono, así como de fuentes de cooperación nacional, cooperación internacional, donaciones, aportes a cualquier título de las entidades públicas y privadas y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

7. En efecto, se señaló que el sector ambiental adelantó un proceso de contratación para poder contar con un vehículo eficiente para la ejecución de sus recursos, como lo tienen otros sectores, que le permita llegar de manera rápida y efectiva a los territorios. Producto de este debate se creó un vehículo financiero denominado inicialmente Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática, ahora denominado Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

8. En el contexto descrito se expidió el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, con el cual se modificó el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, de donde se deriva expresamente la necesidad del presente proceso de contratación. La norma en comento señala:

9. “ARTÍCULO 49. Modifíquese el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 223. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir del primero (1) de enero de 2023, destinará el ochenta por ciento (80%) del recaudo del Impuesto Nacional al Carbono al manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación, restauración, esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA), priorizando los municipios PDET donde haya presencia de economías ilícitas, incentivos a la conservación, entre otros instrumentos; la promoción y fomento de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad; el financiamiento de las metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) sometida ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, o cualquiera que la actualice o sustituya, de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estos recursos serán administrados a través del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática de que trata el parágrafo 1 del presente artículo.

El veinte por ciento (20%) restante se destinará para la financiación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. Para tal efecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá dichos recursos al Fondo Colombia en Paz (FCP) de que trata el artículo 1 del Decreto Ley 691 de 2017, Se priorizarán los proyectos que se pretendan implementar en los Municipios de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

PARÁGRAFO 1. Créase el Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC- como un Patrimonio Autónomo, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y sus recursos serán administrados por la sociedad fiduciaria que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine. La selección de la sociedad fiduciaria, su contratación, así como los actos y contratos requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos se regirá por las normas del derecho privado, observando en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El FONSUREC tendrá como mínimo un consejo directivo y un director ejecutivo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la administración y funcionamiento del FONSUREC.

PARÁGRAFO 2. El FONSUREC, además de los recursos del Impuesto Nacional al Carbono, podrá recibir recursos de otras fuentes del Presupuesto General de la Nación que la ley determine, cooperación nacional, cooperación internacional, donaciones, aportes a cualquier título de las entidades públicas y privadas y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título, Los rendimientos financieros que generen los recursos del patrimonio autónomo serán del fondo. Con cargo a los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos financieros se atenderán los gastos operativos y administrativos requeridos para su funcionamiento.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá transferir los recursos que se le apropien en el presupuesto general de la nación al FONSUREC conforme al párrafo 2 del presente artículo.

PARÁGRAFO 4. La ordenación del gasto del FONSUREC, así como el nombramiento del consejo directivo, estará a cargo del Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien este delegue.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los recursos presupuestados en el Fondo Nacional Ambiental - FONAM para la vigencia fiscal 2023 apropiados en el Presupuesto General de la Nación, correspondientes al Impuesto Nacional al Carbono efectivamente recaudado podrán ser transferidos al FONSUREC. Los saldos del Impuesto Nacional al Carbono recaudados y no distribuidos al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 se destinarán a los fines previstos en el inciso primero del presente artículo. Hasta tanto se constituya y entre en operación el Fondo creado mediante el presente artículo, los recursos del Impuesto Nacional al Carbono apropiados para la vigencia fiscal 2023, se continuarán administrando y distribuyendo de acuerdo con el marco normativo vigente para el FONAM”.

10. Según el Ministerio de la citada norma se extraen los siguientes elementos relevantes para el proceso de contractual, que resulta en la celebración del presente contrato:

El artículo definió la destinación específica del Impuesto Nacional al Carbono, para lo cual estableció que el 80% de los recursos que se recauden por concepto de este impuesto se destinarán, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “al manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación, restauración, esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA), priorizando los municipios PDET donde haya presencia de economías ilícitas, incentivos a la conservación, entre otros instrumentos; la promoción y fomento de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad; el financiamiento de las metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) sometida ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, o cualquiera que la actualice o sustituya, de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Sobre el particular dichos recursos, una vez ingresen al Fondo, se debe garantizar que su uso se enmarca dentro de los temas habilitados por la ley.

Se establece que dichos recursos del recaudo del Impuesto Nacional al Carbono serán administrados a través del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC- el cual se creó como un Patrimonio Autónomo, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyos recursos serán administrados por la sociedad fiduciaria que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine.

Se definió que “la selección de la sociedad fiduciaria, su contratación, así como los actos y contratos requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos se registrará por las normas del

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

derecho privado, observando en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

Se estableció que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la administración y funcionamiento del FONSUREC.

Se establecieron los recursos que puede recibir el Fondo, a saber: *“El FONSUREC, además de los recursos del Impuesto Nacional al Carbono, podrá recibir recursos de otras fuentes del Presupuesto General de la Nación que la ley determine, cooperación nacional, cooperación internacional, donaciones, aportes a cualquier título de las entidades públicas y privadas y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título”.*

Expresamente se establece que los rendimientos financieros que generen los recursos del patrimonio autónomo serán del fondo y que con cargo a los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos financieros se atenderán los gastos operativos y administrativos requeridos para su funcionamiento.

Se autorizó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a transferir los recursos que se le apropien en el presupuesto general de la nación al FONSUREC, atendiendo las reglas ya dadas sobre los recursos que puede percibir el Fondo.

En términos de gobierno corporativo, se estableció que el Fondo tendrá al menos un Consejo Directivo y un director ejecutivo, y que la ordenación del gasto, así como el nombramiento del consejo directivo, estará a cargo del Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien este delegue.

Finalmente, en el artículo en comento se creó un régimen de transición para la gestión de los recursos del Impuesto Nacional al Carbono, en el cual, para efectos de no condicionar la gestión de dichos recursos a la entrada en operación del nuevo Fondo se estableció que *“Hasta tanto se constituya y entre en operación el Fondo creado mediante el presente artículo, los recursos del Impuesto Nacional al Carbono apropiados para la vigencia fiscal 2023, se continuarán administrando y distribuyendo de acuerdo con el marco normativo vigente para el FONAM”.*

11. Que la Ley 2294 de 2023, “Por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. “Colombia Potencia Mundial de la Vida” establece en su artículo 196, con el cual se modificó el nombre del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática – FONSUREC por Fondo para la vida y la biodiversidad, y adicionalmente se define su objeto, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 196°. El Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática – FONSUREC de que trata el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 se denominará en adelante Fondo para la vida y la biodiversidad y tendrá por objeto articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016”.

12. El artículo 262 de la Ley 2294 de 2023, con el cual se modifica el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, establece otra fuente de ingresos para el Fondo para la Vida y la Biodiversidad así:

“ARTÍCULO 262°. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES -PNCTE-. Los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones -PNCTE, entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de Gases de Efecto Invernadero y el valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE, se destinarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática – FONSUREC- , a los fines previstos en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones -ROE- de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021”.

13. Así las cosas, la necesidad del contrato es de origen legal y corresponde a la instrucción dada por el legislador al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, por lo que se seleccionó a la sociedad fiduciaria que será vocera del patrimonio autónomo a través del cual se administrarán los recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad mediante el proceso LP-DP-001-2023, dada la expresa autorización para que la selección de dicha sociedad fiduciaria y su contratación, así como los actos y contratos requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos se rija por normas de derecho privado, observando en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

14. El Fondo para la Vida y la Biodiversidad permitirá canalizar recursos del presupuesto general de la Nación y de otras fuentes para lograr transformaciones positivas para convertir a Colombia en líder en acción climática a través de la financiación de planes, programas y proyectos ambientales estratégicos que contribuyan a la disminución de los conflictos socio ambientales creados por los efectos del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación.

15. Este Fondo tendrá dentro de su estrategia liderar la inversión para promover el proceso de transición hacia una economía baja en carbono mediante medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, así como la protección del capital natural, la biodiversidad y la promoción de la educación y participación ambiental, además de los fines propios establecidos por el legislador para la destinación específica del **Impuesto Nacional al Carbono -INC- orientando recursos a planes, programas y proyectos con objetivos ambientales que favorezcan la transición hacia el desarrollo de actividades sostenibles, mediante la implementación de instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades, lo cual permitiría mitigar las consecuencias derivadas de la contaminación que prioritariamente afecta a las poblaciones más vulnerables.**

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

16. Según el Ministerio, las transformaciones propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 son ambiciosas, buscan orientar la economía hacia la promoción de un desarrollo económico, social y ambiental conforme a los diálogos regionales con el planteamiento de objetivos que se han definido de manera colectiva, respetando las diversidades territoriales, étnicas y culturales.

17. Dentro de las cinco transformaciones que componen el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el sector ambiente y desarrollo sostenible está vinculado al **ordenamiento del territorio alrededor del agua y la justicia ambiental, transformación productiva, internacionalización y acción climática, y la convergencia regional**. En particular, los cambios sustantivos que se proponen involucran múltiples actores y son apuestas ambiciosas, que implican una inversión significativa de recursos para cumplir las metas y objetivos propuestos en el PND.

18. Que dado lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantó la reglamentación del Fondo para la Vida y la Biodiversidad por lo que se expidió el Decreto 1648 del 12 de octubre de 2023, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 9 de la Parte 2 del Libro II del Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad”*.

19. Que el proceso de contratación y las actuaciones realizadas se establecieron por el grupo de contratos difundidas en el siguiente enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4867571&isFromPublicArea=True&isModal=False>

20. Que el informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación se publicaron el día 14 del mes de noviembre de 2023 en el portal público de contratación SECOP II , en el enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4867571&isFromPublicArea=True&isModal=False>, con lo cual se evidencia que la sociedad FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX S.A. se encuentra habilitada y, por obtener el mayor puntaje, resultó seleccionada para la celebración del contrato de FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS.

21. Que las partes celebrarán el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, con la finalidad de constituir el Patrimonio Autónomo denominado “Fondo para la Vida y la Biodiversidad”, en los términos del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, además de las disposiciones del artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, modificado por el artículo 262 de la Ley 2294 de 2023 y el 196 de la Ley 2294 de 2023 y demás normas que los modifiquen, desarrollen o reglamenten, así como para la administración de sus recursos.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES:

DEFINICIONES	
Acto de Autoridad	Es el acto administrativo expedido legalmente por una autoridad competente, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales o reglamentarias.
Adjudicación y/o Resolución de Adjudicación	Es el acto administrativo debidamente motivado y emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que determinará la propuesta que resulte ser más conveniente para la entidad y por consiguiente al adjudicatario de la licitación pública, a quien en consecuencia corresponderá como derecho y como obligación, la suscripción del contrato de fiducia mercantil.
Contratista	Es la sociedad fiduciaria FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX que ocupo el primer lugar dentro del orden de elegibilidad de las propuestas, al momento de ser evaluadas de manera objetiva por parte del MINISTERIO, quien, suscribe el contrato de Fiducia Mercantil para la administración del Fondo Para la Vida y la Biodiversidad.
Año.	Para todos los efectos legales, y en especial para la interpretación de las estipulaciones contractuales en las cuales se haga referencia a un determinado número de años de la fiducia mercantil, se entenderá por “año” el periodo de doce meses corridos y subsiguientes.
Beneficiario.	Será la persona en beneficio de quien se obliga la sociedad fiduciaria a administrar los bienes del Patrimonio Autónomo a constituirse.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la sociedad fiduciaria adjudicataria, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones reciprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso de contratación.
Contrato de Fiducia Mercantil.	Es el contrato de fiducia con el fin de constituir el Patrimonio Autónomo denominado “Fondo para la Vida y la Biodiversidad”, en los términos del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, además de las disposiciones del artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, modificado por el artículo 262 de la Ley 2294 de 2023 y el 196 de la Ley 2294 de 2023 y demás normas que los modifiquen, desarrollen o reglamenten, así como para la administración de sus recursos.
Día(s) corriente(s) o día(s) calendario.	Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un día hábil o inhábil.
Día(s) hábil(es).	Es cualquier día comprendido entre los días lunes y los días viernes de cada semana, excluyendo de éstos los días feriados determinados por ley de la República de Colombia.
Entidad Pública Contratante	La entidad pública contratante es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

Fideicomitente.	Será única y exclusivamente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Fideicomiso	El Patrimonio Autónomo denominado "Fondo para la Vida y la Biodiversidad", en los términos del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, además de las disposiciones del artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, modificado por el artículo 262 de la Ley 2294 de 2023 y el 196 de la Ley 2294 de 2023 y demás normas que los modifiquen, desarrollen o reglamenten, así como para la administración de sus recursos.
Formatos.	Son los formatos que hacen parte del pliego de condiciones, que obligatoriamente deben presentar los proponentes con sus propuestas, debidamente diligenciados y suscritos en los casos que se requiera, y acompañadas de los documentos relacionados en las instrucciones contenido en cada uno de cada uno de ellos.

CLÁUSULA 2 - MANIFESTACIONES DE LAS PARTES:

Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

CLÁUSULA 3 - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:

De conformidad con lo previsto en los términos del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, además de las disposiciones del artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, modificado por el artículo 262 de la Ley 2294 de 2023 y el 196 de la Ley 2294 de 2023, así como las disposiciones previstas en el Decreto 1648 de 2023. el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos se rige por las normas del Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010, y las normas que los modifiquen, amplíen o sustituyan, así como todas las regulaciones especiales a este tipo de contratos), no estará sujeta a las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y aquellas normas que las modifiquen, adiciónen o subroguen, con excepción de las normas relativas a inhabilidades e incompatibilidades establecido en las disposiciones a la cual se aplica para efectos de la celebración y ejecución del presente contrato, así como las disposiciones consignadas en materia de supervisión de contratos.

Al presente contrato le son aplicables las disposiciones constitucionales previstas en el artículo 209, relacionadas con los principios de la función administrativa, por lo que todas las actuaciones que se deriven del mismo deberán alinearse a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por lo anterior, los bienes fideicomitados constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los bienes de las partes, y estará destinado exclusivamente al objeto del Fondo para la Vida y la Biodiversidad y los fines de este contrato. Siendo así los bienes de propiedad del patrimonio autónomo garantizan exclusivamente las obligaciones contraídas por este para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

CLÁUSULA 4 - DECLARACIONES DE LAS PARTES:

Las partes manifiesta de manera clara y expresa que el contrato fue discutido, observado y propuesto durante el proceso de contratación, tanto en los efectos sustanciales como formales y que para efectos de igualdad, así como de entendimiento, se realizan las siguientes definiciones y declaraciones para el contrato.

A. ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES: EL FIDEICOMITENTE, se encuentra debidamente autorizado para la constitución del presente contrato conforme a las disposiciones legales vigentes, cuenta con las facultades, la capacidad y el derecho legal a ser propietario de los bienes, para adelantar las actividades a las cuales está dedicado en la actualidad y que se propone adelantar con el presente contrato de fiducia mercantil y cumple con los requerimientos de ley.

B. AUTORIZACIÓN: EL FIDEICOMITENTE, lo mismo que las personas que actúan en su nombre tienen la plena facultad, capacidad y derecho a celebrar contratos y cumplir todas y cada una de las obligaciones del presente contrato. Adicionalmente, no requiere ningún tipo de autorización o consentimiento, orden o licencia, notificación o cualquier otro acto de autoridad gubernamental o persona alguna con relación a la celebración del presente contrato y la ejecución del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y autorizaciones previstas en el presente contrato para el desarrollo del mismo.

C. IMPUESTOS: EL FIDEICOMITENTE, dada su naturaleza de Entidad pública del orden nacional, se encuentra exento del pago de impuestos a la renta. La Fiduciaria apropiará con cargo a los recursos fideicomitidos que no tengan destinación específica, las sumas correspondientes para el pago de impuestos, tasas, contribuciones, estampillas de carácter nacional o territorial, que se llegaren a causar por las operaciones del Patrimonio autónomo que sean de su obligación, con el fin de hacer los pagos respectivos en las fechas señaladas por las autoridades competentes.

En el evento que la sociedad fiduciaria sea sancionada por las autoridades tributarias con motivo del incumplimiento de los deberes formales y sustanciales relacionados con el Fideicomiso, conforme lo prevé el Estatuto Tributario, por causas imputables al Fideicomitente, dichos valores serán asumidos por el Fideicomitente previo a la acreditación de la responsabilidad y cumplimiento de los requisitos presupuestales.

D. CAMBIOS FUNDAMENTALES: EL FIDEICOMITENTE, se encuentra sujeto a normas que rigen la reestructuración de las entidades públicas, por lo tanto, ninguna reestructuración del FIDEICOMITENTE podrá ir en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO que se constituye en virtud del presente contrato, por lo que, cualquier proceso de reestructuración se notificará a la FIDUCIARIA.

E. INDEMNIDAD: EL FIDEICOMITENTE, se obliga a mantener indemne a la sociedad fiduciaria frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por la fiduciaria en desarrollo del presente contrato y que no sean imputables a esta de conformidad con el Código de Comercio. En especial se obliga a mantener indemne a la fiduciaria de las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra o directamente o como vocera del Patrimonio Autónomo denominado "Fondo para la Vida y la Biodiversidad", en los términos del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, además de las disposiciones del artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, modificado por el artículo 262 de la Ley 2294 de 2023 y el 196 de la Ley 2294 de 2023, originadas de la ejecución del contrato y que no hayan sido causadas por culpa o dolo de la sociedad fiduciaria, siempre y cuando haya ejecutado todo conforme a las disposiciones y estipulaciones contractuales y las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE o los

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

órganos contractuales del Fideicomiso y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza o esencia.

Dicha indemnidad se concreta exclusivamente en la obligación incondicional, irrevocable de cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias de derecho y las costas de procesos, honorarios de abogados y árbitros en caso de requerir, así como cualquier otro gasto que deba incurrir con ocasión de dichas acciones, una vez se haya recibido el requerimiento efectuado por la sociedad fiduciaria en tal sentido al Fideicomitente.

F. En el mismo sentido, la **FIDUCIARIA** se obliga a mantener indemne al **FIDEICOMITENTE** frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por la fiduciaria en desarrollo del presente contrato y que puedan eventualmente Resultar imputables a la sociedad de conformidad con el Código de Comercio. En especial se obliga a mantener a indemne al **FIDEICOMITENTE** de las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra o directamente o como vocera del Patrimonio Autónomo denominado “Fondo para la Vida y la Biodiversidad”, en los términos del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, además de las disposiciones del artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, modificado por el artículo 262 de la Ley 2294 de 2023 y el 196 de la Ley 2294 de 2023, originadas de la ejecución del contrato y que no hayan sido causadas por culpa o dolo de la sociedad fiduciaria, siempre y cuando haya ejecutado todo conforme a las disposiciones y estipulaciones contractuales y las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE** o los órganos contractuales del Fideicomiso y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza o esencia.

Dicha indemnidad se concreta exclusivamente en la obligación incondicional, irrevocable y a la orden del Fideicomitente por la Fiduciaria por lo tanto debe cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias de derecho y las costas de procesos, honorarios de abogados y árbitros en caso de requerir, así como cualquier otro gasto que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, una vez se haya recibido el requerimiento efectuado por la sociedad fiduciaria en tal sentido al Fideicomitente.

G. **DECLARACIÓN DE SOLVENCIA: EI FIDEICOMITENTE** declara bajo la gravedad del juramento, encontrarse solvente económicamente y que la transferencia de los RECURSOS la efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato.

H. **PROPIEDAD INTELECTUAL: EI FIDEICOMITENTE** es propietario, o está licenciado para utilizar la totalidad de la propiedad intelectual necesaria para el desarrollo de sus negocios, tal como estos se adelantan en la actualidad. No se ha instaurado, ni está pendiente reclamación sustancial alguna por parte de ninguna persona, que objete o cuestione el uso, la validez o efectividad de la propiedad intelectual, y a la fecha el FIDEICOMITENTE no tiene conocimiento de la existencia de alguna base válida para una reclamación en tal sentido. El uso de la propiedad intelectual por parte del FIDEICOMITENTE no infringe los derechos de ninguna persona en ningún aspecto sustancial.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

I. ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS: Según el leal saber y entender del FIDEICOMITENTE, no están pendientes, ni existe amenaza de litigios, investigaciones, acciones legales o de procesos, incluyendo reclamos ambientales, por parte de las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental (i) que busquen restringir o prohibir la realización de las operaciones propias del objeto social, (ii) que impongan alguna limitación sustancial sobre, o que resulte en una demora considerable en la capacidad del FIDEICOMITENTE de ejecutar el contrato o (iii) que pretendan afectar la naturaleza legal, validez o exigibilidad de cualquier obligación del contrato. Así mismo, según el leal saber y entender del FIDEICOMITENTE, no está pendiente ni existe amenaza alguna de litigio, investigación, acción legal o proceso por parte de las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental que afecte la celebración y ejecución del presente contrato.

J. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: A la fecha, el FIDEICOMITENTE declara que está cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obligan o que vinculan sus bienes.

K. IMPUESTOS: El FIDEICOMITENTE ha pagado la totalidad de impuestos (o ha celebrado acuerdos para el pago de los mismos, acuerdos que no se espera razonablemente que resulten en un efecto material adverso en el desarrollo del contrato) que según la legislación aplicable han sido causados y pagaderos sobre sus ingresos.

L. El FIDEICOMITENTE declara conocer y aceptar que, la gestión de LA FIDUCIARIA, como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO se limita a dar cumplimiento a las instrucciones que se encuentren contenidas en el presente Contrato y a aquellas que imparta el FIDEICOMITENTE, en los términos indicados en el presente Contrato y a las que defina la ley para la sociedad Fiduciaria.

M. Queda entendido que no es gestión de LA FIDUCIARIA, (i) validar o verificar el cumplimiento o no de las obras, bienes, servicios, actividades y demás estipulaciones contenidas en los CONTRATOS DERIVADOS.

N. De existir alguna diferencia o controversia entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, que impida la ejecución del presente Contrato, el FIDEICOMITENTE declara que la resolverá ante la jurisdicción competente.

O. El FIDEICOMITENTE de manera expresa exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general les correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del CONTRATO y de aquellas otras que se le llegare a originar del giro o restitución de los RECURSOS.

CLÁUSULA 5 – OBJETO:

El presente contrato de fiducia mercantil de administración y pagos es:

(i) Constituir el Patrimonio Autónomo denominado “Fondo para la Vida y la Biodiversidad”, en los términos del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, además de las disposiciones del artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, modificado por el artículo 262 de la Ley 2294 de 2023 y

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

el 196 de la Ley 2294 de 2023 y demás normas que los modifiquen, desarrollen o reglamenten, así como para la administración de sus recursos.

(ii) Administrar los RECURSOS en las CUENTAS Y SUBCUENTAS que se soliciten por el FIDEICOMITENTE.

(iii) Realizar los pagos, giros y/o restituciones que instruya el FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **PARTES** con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de fiducia mercantil irrevocable, con fines de garantía, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados y pagados los RECURSOS, por tanto, es el FIDEICOMITENTE quien garantiza la destinación de dichos RECURSOS en los términos del CONTRATO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El FIDEICOMITENTE de manera expresa, exonera a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general les correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente contrato y de aquellas otras que se les llegare a originar debido a la transferencia de los RECURSOS.

CLÁUSULA 6 - ALCANCE DEL OBJETO:

El Fondo para la Vida y la Biodiversidad, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 (modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022), además de recibir y administrar los recursos del Impuesto Nacional al Carbono, podrá recibir recursos de otras fuentes del Presupuesto General de la Nación que la ley determine, cooperación nacional, cooperación internacional, donaciones, aportes a cualquier título de las entidades públicas y privadas y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los rendimientos financieros que generen los recursos del patrimonio autónomo serán del Fondo.

En términos del alcance es conveniente precisar que para el desarrollo de su objeto, en el marco de las acciones de articulación, focalización y financiación, así como para el cumplimiento de las finalidades establecidas para los recursos del Impuesto Nacional al Carbono y los provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones (PNCTE), el Fondo podrá financiar y asesorar la formulación y estructuración de planes, programas y proyectos, de índole nacional o territorial.

Mediante la ejecución de los recursos del Fondo se promoverá la descentralización, la participación del sector privado, organizaciones comunitarias y étnicas, y el fortalecimiento de la gestión de las entidades nacionales y territoriales, con responsabilidades en estas materias. Para el efecto, podrá financiar o cofinanciar planes, programas y proyectos interinstitucionales de acción conjunta ejecutados por personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas, de manera que se asegure la eficiencia y coordinación entre las entidades en el ejercicio de funciones y competencias.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

CLÁUSULA 7 - CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

- **TRANSFERENCIA:** El FIDEICOMITENTE transferirá a la FIDUCIARIA, a título de fiducia mercantil irrevocable, los RECURSOS de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 (modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022), además de recibir y administrar los recursos del Impuesto Nacional al Carbono, podrá recibir recursos de otras fuentes del Presupuesto General de la Nación que la ley determine, cooperación nacional, cooperación internacional, donaciones, aportes a cualquier título de las entidades públicas y privadas y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los rendimientos financieros que generen los recursos del patrimonio autónomo serán del Fondo.

Queda entendido por las PARTES que, en vista de que el CONTRATO fue celebrado entre LA SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EL FIDEICOMITENTE, este se obliga a llevar a cabo la totalidad de gestiones necesarias para que los RECURSOS sean girados a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO PRIMERO: También harán parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO los rendimientos que llegare a generar la inversión de los RECURSOS, los cuales, en todos los casos, a la finalización de este contrato, serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA no tendrá obligación alguna frente a la ejecución de los contratos derivados, la actuación de la FIDUCIARIA se limita a la recepción de los RECURSOS y a la realización de los contratos, pagos, giros y/o restituciones de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente documento, manifiesta expresamente que, a la fecha de celebración de este contrato, los RECURSOS no han sido enajenados, cedidos, endosados, ni transferidos a terceras personas diferentes al presente PATRIMONIO AUTÓNOMO y que los mismos no se encuentran embargados, pignorados, ni son objeto de ningún tipo de gravamen o limitación, y que el FIDEICOMITENTE saldrá al saneamiento de los mismos, en cualquier caso.

- **PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Para todos los efectos legales, con los RECURSOS transferidos a título de fiducia mercantil por el FIDEICOMITENTE, los que transfiera en un futuro al mismo título, y los rendimientos generados por las inversiones efectuadas, se conformará el PATRIMONIO AUTÓNOMO el cual estará afecto a la finalidad contemplada en este contrato, y se mantendrá separado del resto de activos de la FIDUCIARIA y de los que pertenezcan a otros patrimonios autónomos.

PARÁGRAFO CUARTO: Los bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO no forman parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA y solo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida con este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este PATRIMONIO AUTÓNOMO, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de la FIDUCIARIA, ni los que pertenecen al patrimonio de la FIDUCIARIA; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de la FIDUCIARIA tampoco podrán perseguir los activos del presente PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO QUINTO: Este PATRIMONIO AUTÓNOMO se verá incrementado con los recursos que posteriormente ingresen a este y con los rendimientos que produzcan los RECURSOS que lo conforman, si hay lugar a ello.

CLÁUSULA 8 - LAS PARTES:

EL FIDEICOMITENTE: Se denominará así en el presente contrato al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, entidad identificada con NIT 830.115.395-1

LA FIDUCIARIA: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX., identificada con NIT No. 800.178.148-8.

CLÁUSULA 9 - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CLÁUSULA 9.1 - DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Son derechos del FIDEICOMITENTE:

1. Exigir a la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato, en el manual operativo, los acuerdos de niveles de servicio y en la Ley.
2. Exigir a la **FIDUCIARIA** las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.
3. Exigir a la **FIDUCIARIA** que lleve una contabilidad separada para el manejo de los **RECURSOS**.
4. Exigir a la **FIDUCIARIA** a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y a la restitución de los bienes que a la fecha de liquidación conforma el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de acuerdo con lo establecido en este contrato.
5. Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.

CLÁUSULA 9.2 – OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:

1. Transferir al FIDEICOMISO los recursos con los que espera ejecutar las actividades del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, el giro de esos recursos estará sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y conforme a los recaudos que se obtengan del impuesto nacional al carbono.
2. Informar oportunamente a la FIDUCIARIA de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento, que pueda afectar los derechos y activos del FIDEICOMISO.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

3. Constituir al momento de la suscripción del contrato los órganos contractuales (comité fiduciario, financiero y/o técnico, entre otros etc.) que determine el FIDEICOMITENTE. El comité fiduciario se conformará atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.9.13.3.6. del Decreto 1648 de 2023, en el cual la sociedad fiduciaria actuará en calidad de secretaria con voz, pero sin voto.

4. De acuerdo con el parágrafo del artículo 2.2.9.13.3.1 del Decreto 1648 de 2023, se conformarán los comités y/o grupos técnicos de apoyo necesarios para el cumplimiento del objeto del Fondo para la Vida y la Biodiversidad conforme a las instrucciones que se den por el Fideicomitente o los órganos contractuales. Los gastos operativos y administrativos de dichos comités o grupos técnicos de apoyo serán con cargo a los recursos fideicomitados.

5. Asistir y/o designar a los delegados a las reuniones de los órganos contractuales del FIDEICOMISO, los cuales serán convocados conforme a lo que se disponga en el MANUAL OPERATIVO del Fideicomiso.

6. Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que se modifiquen o cambien datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal y cualquier otra circunstancia que varíe con posterioridad a la firma del contrato de fiducia mercantil, con base en lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera y todas aquellas normas que la aclaren, modifiquen o adicionen.

7. Instruir a la FIDUCIARIA los pagos que deban realizar en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, conforme a los procedimientos establecidos en el MANUAL OPERATIVO del Fideicomiso.

8. Siempre que un tercero tenga la condición de destinatario de pagos, el FIDEICOMITENTE directamente, o a través de un tercero, deberá suministrar por escrito a la FIDUCIARIA la siguiente información relacionada con dicho tercero:

- Nombre o razón social completa del tercero
- Tipo y número de identificación
- Domicilio del tercero

9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

10. Las demás asignadas por la Ley o por el contrato.

CLÁUSULA 9.3 – OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

9.3.1 Obligaciones generales de la FIDUCIARIA

1. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
2. Responder por la calidad y el cumplimiento del objeto contractual.
3. Allegar al MINISTERIO, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la iniciación y ejecución del contrato, tales como las garantías y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso y el contrato que llegare a celebrarse.
4. Ejecutar el objeto del presente contrato, disponiendo de suficiente capacidad técnica y administrativa.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramados, y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el presente contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del mismo, según la ley, la costumbre.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

6. Cumplir con las instrucciones de Pago y requisitos para el Pago establecidos por el FIDEICOMITENTE, respecto a los documentos requeridos para el mismo y el plazo establecido para la presentación de la facturación.
7. Presentar los informes que sean solicitados por el supervisor del contrato.
8. Constituir la garantía de conformidad con lo establecido en el contrato y mantener vigente la misma por el tiempo pactado, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este.
9. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 1072 de 2015 y demás normas que regulen la materia.
10. Reportar al supervisor, dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que puedan inducir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Entidad.
11. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad del MINISTERIO y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
12. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Ministerio por el incumplimiento de sus deberes y obligaciones, cuando la fiduciaria falte a su debida diligencia o por causas imputables a esta.
13. Aplicar -en la gestión contractual- las normas imperativas o de orden público que rigen los procesos de contratación de los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales.
14. Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el Supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

9.3.2 Obligaciones específicas de la FIDUCIARIA

9.3.2.1 En materia de administración e inversión de recursos del Patrimonio Autónomo

1. Recibir los recursos aportados directamente por el Fideicomitente, o los que le sean transferidos por los aportantes, y administrarlos en los términos que se señalen el Decreto N° 1648 del 12 de octubre de 2023 *“Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 9 de la Parte 2 del Libro II del Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad”* y el Manual Operativo y de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Fideicomitente o los órganos contractuales de decisión que se constituyan al interior del Patrimonio Autónomo.
2. Abrir cuentas bancarias, para el manejo de la liquidez del FIDEICOMISO de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE y las políticas que determine el Comité Fiduciario, cuando a ello haya lugar. Dentro de estas cuentas se incluirá(n) la(s) cuenta(s) pagadora(s) que deberá(n) marcarse como exenta(s) del Gravamen al Movimiento Financiero (GMF) por parte de la Dirección del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Invertir transitoriamente los recursos, de conformidad con lo determinado en el Manual Operativo y las instrucciones que le impartan el Fideicomitente o los órganos contractuales encargados de los asuntos financieros; dichos recursos se deberán administrar desde el momento de su recepción y hasta el momento en que se requieran para sufragar los gastos a cargo del Patrimonio Autónomo, los cuales podrán ser invertidos en los activos financieros autorizados en el Decreto 1068 de 2015. Aunque los recursos transferidos al patrimonio

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

autónomo se entienden ejecutados presupuestalmente con su transferencia al fideicomiso, no pueden considerarse excedentes de liquidez de las entidades públicas aportantes.

4. Celebrar los actos o contratos necesarios para el objeto y ejecución del contrato, previa instrucción del Comité Fiduciario en el marco de sus funciones, con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo y conforme a lo señalado en el Manual Operativo, y de acuerdo con los niveles de servicio establecidos en el contrato de fiducia mercantil.

5. Realizar los pagos y desembolsos necesarios para la ejecución del objeto del contrato, con sujeción a las reglas impartidas en el Manual Operativo y previa validación de las condiciones pactadas en la contratación derivada, todo con cargo a los recursos Fideicomitidos.

6. Mantener durante toda la vigencia del Contrato la calificación en la calidad de administración de portafolios que tenga la sociedad fiduciaria en el momento de celebración del Contrato emitida por una Agencia Calificadora de Riesgo debidamente autorizada para desarrollar sus actividades en Colombia. En el evento en que la sociedad fiduciaria llegare a disminuir su calificación en la calidad de administración de portafolio, se aplicará un descuento en la comisión fiduciaria mensual fija hasta la fecha en que se recupere la calificación perdida (5 % de la comisión fija). Para estos efectos LA FIDUCIARIA deberá remitir mensualmente un certificado de vigencia de la calificación en la calidad en la administración de portafolio.

9.3.2.2 En materia de contabilidad de recursos del Patrimonio Autónomo

1. Llevar la contabilidad separada de los recursos administrados de la Fiduciaria y de los demás fideicomisos administrados. En caso de recibir recursos de distintos aportantes debe llevar contabilidades separadas por fuente de recursos, así como los rendimientos generados por cada uno de ellos, diferenciándolos de los recursos aportados por el Fideicomitente. Para el manejo de la contabilidad deberá aplicar las normas propias para este tipo de negocios fiduciarios, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y las normas vigentes sobre la materia.

2. Garantizar la disponibilidad, oportunidad, calidad, custodia y seguridad de la información financiera de los recursos fideicomitidos y administrados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 Ley General de Archivos para Colombia, el Decreto 2609 de 2012, o las demás normas que lo modifiquen o sustituyan. Con referencia a lo anterior, la Fiduciaria deberá suministrar la información financiera presupuestal y contable, en los términos que le solicite del Fideicomitente, observando las siguientes reglas, características y atributos, para lo cual debe contar con un software que garantice: a) **Exactitud:** la información debe ser real, verídica, coherente y verificable. B) **Oportunidad:** el suministro de informes debe ser puntual y acorde con las frecuencias pactadas o requeridas por el Fideicomitente. C) **Frecuencia:** se refiere a la periodicidad con la que se espera se entreguen los informes de avance financiero; estos podrán ser ordinarios para ser presentados en los primeros diez (10) días hábiles del mes y extraordinarios para ser presentados en los siguientes cinco (05) días hábiles a la solicitud. D) **Confiable:** la información puede ser utilizada para informes externos o internos por ser verdadera y construida a partir de soportes que cumplen con las normas legales vigentes. E) **Accesibilidad:** de acuerdo con los tipos de informes o reportes solicitados, se espera que la información disponible con cortes no anteriores a dos (2) días hábiles.

3. Realizar conciliaciones mensuales con el FIDEICOMITENTE, o con quien este delegue, cuando se presente inconsistencias en la información reportada mensualmente por el fideicomiso, aspecto que debe quedar plasmado en actas suscritas por las partes.

4. Presentar de forma mensual un estado de cuenta de los recursos fideicomitidos al supervisor del contrato.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

5. Las demás que por ley o por su naturaleza le correspondan.

9.3.2.3 En materia de contratación y su ejecución

1. Adelantar los procesos de selección que le instruya el Comité Fiduciario y que sean necesarios para el desarrollo, implementación y/o divulgación del contrato. Estos procesos y contratos para celebrarse se registrarán por el derecho privado, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, pero sujetándose a los procedimientos establecidos en el Manual Operativo del Fideicomiso, y podrán incluir la realización de audiencias y deberá realizar las publicaciones en medios electrónicos (SECOP II) de conformidad con el párrafo primero del artículo 2.2.9.13.2.7. del Decreto 1648 de 2023, cuyos costos logísticos serán asumidos por el PATRIMONIO AUTÓNOMO.

2. Elaborar, revisar y suscribir a nombre del FIDEICOMISO, las solicitudes de cotizaciones, invitaciones y demás documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales que se deben realizar para adelantar para los procesos de selección o contratos y cuya celebración sea instruida por el COMITÉ FIDUCIARIO y que se relacionen con el objeto del contrato. Ahora bien, para los procesos precontractuales de la contratación derivada la sociedad fiduciaria deberá ejecutar la revisión y el apoyo de la documentación que se requiera para el inicio de la misma, conforme a los insumos técnicos que le entreguen los órganos contractuales, los profesionales de apoyo del Fondo o del Fideicomitente, pero será la sociedad fiduciaria la encargada de la generación final de los documentos que se requieran, de la publicación, la celebración de audiencias, la recepción de ofertas y traslado a los evaluadores, la citación a los órganos contractuales para revisar las evaluaciones y recomendaciones de selección, la publicación de informes, así como de la notificación de la selección y adjudicación, que permitan celebrar los contratos derivados. Por último, se precisa que está a cargo de la sociedad fiduciaria la publicación en la página o sitio web que se disponga por esta y en el SECOP II en el módulo publicitario.

Los procesos y contratos adelantados se rigen por derecho privado, respetando los procedimientos establecidos en el MANUAL OPERATIVO, incluyendo las audiencias, recibo de propuestas, publicaciones en medios electrónicos (incluido SECOP II modulo publicitario y/o no transaccional), cuyos costos logísticos deberán ser asumidos por el PATRIMONIO AUTÓNOMO.

3. Elaborar y revisar jurídicamente las minutas de los contratos que deba celebrar el Fideicomiso cuya vocera y administradora será la Fiduciaria, de acuerdo con lo instruido por el COMITÉ FIDUCIARIO y lo establecido en el contrato de fiducia mercantil y el MANUAL OPERATIVO.

4. Cumplir con los plazos mensuales relacionados a continuación para la estructuración de las minutas contractuales y envío de las mismas a los futuros contratistas y para el perfeccionamiento y/o cumplimiento de requisitos de ejecución:

Indicador	Rango contratos	Plazos
Número de días para elaborar las minutas y remitirlas a los interesados una vez sean entregados los documentos requeridos para la elaboración del contrato, y/o convenio, o su	De 1 a 20 minutas solicitadas en una instrucción	Se tendrá como máximo 3 días hábiles para la estructuración y envío al contratista, a partir del día hábil siguiente a la radicación en debida forma de la solicitud junto con la información completa al respecto.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

Indicador	Rango contratos	Plazos
modificación, prórroga, adición y/o liquidación.	De 21 a 40 minutas solicitadas en una instrucción	Se tendrá como máximo 5 días hábiles para la estructuración y envío al contratista, a partir del día hábil siguiente a la radicación en debida forma de la solicitud junto con la información completa al respecto.
	Más de 41 minutas solicitadas en una instrucción	Se tendrá como máximo 8 días hábiles para la estructuración y envío al contratista, contados desde la radicación, a partir del día hábil siguiente a la radicación en debida forma de la solicitud junto con la información completa al respecto.
Número de días para perfeccionar y cumplir requisitos de ejecución de los contratos y/o convenios, modificaciones o liquidaciones, una vez se cuente con la totalidad de la información necesaria para el efecto.	De 1 a 20 solicitudes de perfeccionamiento y/o cumplimiento de requisitos de ejecución.	Se tendrá como máximo 3 días hábiles, a partir del día siguiente a la radicación en debida forma de la solicitud junto con la información completa al respecto.
	De 21 a 40 solicitudes de perfeccionamiento y/o cumplimiento de requisitos de ejecución.	Se tendrá como máximo 5 días hábiles, a partir del día siguiente a la radicación en debida forma de la solicitud junto con la información completa al respecto.
	Más de 41 solicitudes de perfeccionamiento y/o cumplimiento de requisitos de ejecución.	Se tendrá como máximo 8 días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la radicación de la solicitud siguiente a la radicación en debida forma de la solicitud junto con la información completa al respecto.

En el evento de no dar cumplimiento a los plazos señalados anteriormente, se dará aplicación a los siguientes Acuerdos de Niveles de Servicio:

Minutas a elaborar	Indicador de nivel del servicio o calidad	% de minutas mensuales elaboradas fuera del plazo establecido	% de descuento a aplicar por no cumplimiento del indicador
De 1 a 20 minutas solicitadas en una instrucción.	3 días hábiles	5% de lo requerido	1% de la comisión fiduciaria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

De 21 a 40 minutas solicitadas en una instrucción.	5 días hábiles	7% de lo requerido	2% de la comisión fiduciaria
Más de 41 minutas solicitadas en una instrucción.	8 días hábiles	10% de lo requerido	3% de la comisión fiduciaria
Solicitudes de perfeccionamiento y/o cumplimiento de requisitos de ejecución	Indicador de nivel del servicio o calidad	% de solicitudes de perfeccionamiento y/o cumplimiento de requisitos de ejecución	% de descuento a aplicar por no cumplimiento del indicador
De 1 a 20 solicitudes de perfeccionamiento y/o cumplimiento de requisitos de ejecución.	3 días hábiles	5% de lo requerido	1% de la comisión fiduciaria
De 21 a 40 solicitudes de perfeccionamiento y/o cumplimiento de requisitos de ejecución.	5 días hábiles	7% de lo requerido	2% de la comisión fiduciaria
Más de 41 solicitudes de perfeccionamiento y/o cumplimiento de requisitos de ejecución.	8 días hábiles	10% de lo requerido	3% de la comisión fiduciaria

5. Velar y verificar que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización que se determinen en cada contrato que sea suscrito por el Fideicomiso cuya vocera y administradora será la Fiduciaria.

6. Los plazos para el perfeccionamiento y verificación de los requisitos de ejecución de la contratación derivada se computarán a partir del día hábil siguiente a la radicación del trámite en LA FIDUCIARIA, y cubre fundamentalmente el plazo para la firma de los contratos y para el estudio y aprobación de las garantías, cuando a ello haya lugar. En dichos plazos no se computará el tiempo empleado por los contratistas para firmar los contratos y obtener la expedición de la garantía, si ella se requiere. En los casos en que apliquen afiliaciones a ARL es claro que los tiempos de estos procesos no dependen del administrador y por ende no son computables al tiempo ejecutado por éste.

7. Efectuar los pagos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos que se fijen en los respectivos contratos y en el MANUAL OPERATIVO.

8. Elaborar y presentar las respectivas declaraciones tributarias como vocera del patrimonio autónomo contratante y pagador, cuando los pagos se deriven de obligaciones contraídas directamente por EL FIDEICOMISO, siguiendo las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE.

9. Elaborar y presentar las reclamaciones de las garantías en las cuales el Fideicomiso sea asegurado y/o beneficiario, cuando sea el caso según lo previsto en el manual operativo. Los gastos que se deriven de lo anterior serán asumidos con cargo a los RECURSOS del Patrimonio Autónomo.

10. Adelantar los procesos contractuales y sancionatorios del incumplimiento de los contratos.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

9.3.2.4 En materia de rendición y presentación de informes

1. Presentar como mínimo un informe mensual en los primeros diez (10) días hábiles del mes, en el cual detallan de forma separada los aportes realizados por el FIDEICOMITENTE, los aportes de terceros, la ejecución precontractual, contractual y postcontractual y los rendimientos generados por los mismos. Harán parte de este informe una relación de los pagos realizados durante el periodo, con sus respectivos soportes y los extractos bancarios de las cuentas que se manejen.
2. Presentar una rendición de cuentas semestral al comité fiduciario del Fideicomiso y al Supervisor del contrato, sin perjuicio de las rendiciones de cuenta al beneficiario según artículo 1234 del C.Co., numerales 8 y 6 de la parte II, título II, Capítulo primero de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Generar los informes que le solicite cualquiera de los órganos contractuales del FIDEICOMISO y al SUPERVISOR DEL CONTRATO, y que se relacionen con las obligaciones a su cargo de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil.
4. Responder oportunamente las solicitudes formuladas por los organismos de control del Fideicomitente o de otros aportantes que se vinculen, que se relacionen con las obligaciones a su cargo de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil.
5. Presentar como mínimo un informe mensual de la ejecución de cada contrato realizado por el FIDEICOMISO, indicando para cada uno, el objeto, el estado del contrato, el valor total, el valor de los pagos realizados, el balance y avance de la ejecución del mismo. Harán parte de este los informes de la supervisión del contrato.
6. Realizar un seguimiento mínimo quincenal con el Fideicomitente o quien este designe del estado de las pólizas y generar un informe mensual del seguimiento de las pólizas expedidas por los oferentes y contratistas del Fideicomiso, detallando plazos, vigencias y modificaciones de las mismas, generando alertas por el vencimiento.
7. Presentar un informe mensual sobre el desarrollo de los procesos judiciales en donde EL FIDEICOMISO figure como demandante o demandado y de los costos asociados a la atención de los procesos judiciales.
8. Elaborar, consolidar, transmitir y reportar al Fideicomitente los estados financieros del FIDEICOMISO de acuerdo con lo requerido por la Contaduría General de la Nación para el Sistema Consolidador de Hacienda e información Pública CHIP, conforme con las instrucciones que al respecto imparta la Contaduría General de la Nación, así como el cumplimiento de los requisitos de la Circular Básica Contable y Financiera "CE 100 de 1995" emitida por la Superfinanciera de Colombia, o las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan.

Se definen los siguientes Acuerdos de Niveles de Servicios para respuesta a requerimientos:

Respuestas a los requerimientos	Indicador de nivel del servicio o calidad	% de requerimientos mensuales elaborados fuera del plazo establecido	% de descuento a aplicar por no cumplimiento del indicador de respuestas a requerimientos
Atender requerimientos del supervisor, funcionarios del	5 días hábiles a menos que se requieran para dar respuesta a entes	5% de lo requerido	1% de la comisión fiduciaria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

Respuestas a los requerimientos	Indicador de nivel del servicio o calidad	% de requerimientos mensuales elaborados fuera del plazo establecido	% de descuento a aplicar por no cumplimiento del indicador de respuestas a requerimientos
Fideicomitente o del Ministerio	de control o requerimientos judiciales, cuyo tiempo deberá ser conforme se le requiera.		
Requerimientos de entes de control o entes judiciales	3 días hábiles a menos que se requieran tiempos menores fijados por el solicitante	7% de lo requerido	2% de la comisión fiduciaria

9.3.2.5 Otras obligaciones de la fiduciaria

1. Constituir la unidad de gestión que sea financiada con cargo a la comisión fiduciaria, con la cual se deben cumplir la totalidad de las obligaciones descritas en el contrato de fiducia mercantil. Dicha unidad mínima de gestión deberá cumplir con los siguientes profesionales como mínimo y no podrá ser modificable sin previa autorización del Fideicomitente:

PERFILES DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO					
N o.	Cargo	Cantidad requerida	Formación académica	Experiencia	
				Específica	Disponibilidad
1	Asesor Legal	3	Profesional en Derecho. Con especialización o maestría en áreas afines a: Derecho comercial o contractual o Finanzas o Economía.	Mínimo cinco (5) años de experiencia específica con entidades del sector financiero.	Disponibilidad permanente
2	Analista Legal	1	Profesional en Derecho. Con especialización en áreas afines a:	Mínimo tres (3) años de experiencia específica con entidades del sector financiero.	Disponibilidad permanente

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

PERFILES DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO					
N o.	Cargo	Cantidad requerida	Formación académica	Experiencia	
				Específica	Disponibilidad
			Derecho comercial o contractual.		
3	Asesor Financiero	3	Profesional en alguna de estas áreas de conocimiento o afines: Economía o Contaduría o Administración o Finanzas o Ingeniería Industrial. Con posgrado en alguna de estas áreas o afines: Finanzas o Economía o Administración o Derecho Financiero.	Mínimo cinco (5) años de experiencia específica en: • Estructuración de proyectos, o • Planeación financiera, o • Finanzas corporativas • Manejo de recursos públicos	Disponibilidad permanente
4	Analista financiero y contable	3	Profesional en alguna de estas áreas de conocimiento o afines: Contabilidad o Economía o Administración de Empresas.	Mínimo dos (2) años de experiencia específica en: Analista de riesgo, evaluación o seguimiento o financiación de proyectos o en negocios fiduciarios de administración y pagos.	Disponibilidad permanente

Nota 1. Las áreas afines de los perfiles profesionales de la unidad mínima de gestión a que hace referencia el cuadro de PERFILES DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO se definirán de acuerdo con los núcleos básicos de conocimiento del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

Parágrafo: LA FIDUCIARIA deberá presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio las hojas de vida del personal que constituirá la Unidad de Gestión, junto con los soportes correspondientes, con el fin de validar y aprobar los perfiles solicitados por parte del

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

Ministerio. En caso de modificación de la Unidad de Gestión, el personal deberá cumplir con iguales o superiores perfiles a los mencionados y en todo caso deberá contar con la aprobación del Ministerio. Asimismo, dicha unidad de gestión será contratada por la sociedad fiduciaria bajo su propia cuenta y riesgo y no genera ninguna relación contractual con el FIDEICOMITENTE y por lo tanto lo mantendrá indemne frente a cualquier tipo de reclamación laboral, fiscal, penal y demás que se pueda derivar de esa contratación.

Para la ejecución del contrato, el personal mínimo corresponde al antes enunciado, el cual como su nombre lo indica no puede ser inferior al total que se requiere para la adecuada ejecución del contrato. Es responsabilidad del contratista determinar el personal total requerido para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones.

2. Elaborar y presentar al Comité Fiduciario para su aprobación a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la celebración y firma del acta de inicio del contrato, un Manual Operativo a implementar, que debe contener, como mínimo, reglas operativas básicas para la administración de los recursos administrados y ejecutados a través del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, los procedimientos de contratación derivada y los criterios de inversión de los recursos del patrimonio autónomo, atendiendo en todo caso las directrices dadas al respecto por el Consejo Directivo en el reglamento operativo del Fondo. El Manual Operativo deberá regular cuando menos los siguientes aspectos: (i) Administración de recursos; (ii) Contratación; (iii) Procedimiento para el cargue de los documentos contractuales suscritos por la sociedad fiduciaria para publicación de contratación derivada en SECOP II, por parte de la FIDUCIARIA (iv) Inversión; (v) Pagos (en esta sección se deberán indicar los descuentos y retenciones aplicables según la naturaleza de los pagos a realizar); (vi) contabilidad, (vii) Procedimiento de archivo, (viii) Procedimiento de defensa prejudicial.

Teniendo en cuenta los anteriores elementos, el Manual Operativo debe especificar:

- a. Procedimiento y actuaciones.
- b. El soporte técnico, financiero y transaccional ofrecido para llevar a cabo todas y cada una de las actividades requeridas.
- c. Procedimiento operativo detallado para tramitar la celebración de los contratos derivados, así como de sus modificaciones, adiciones, prorrogas y liquidaciones, entre otras
- d. Procedimiento para el cargue de los documentos contractuales suscritos por la sociedad fiduciaria para publicación de contratación derivada en SECOP II en el módulo publicitario, por parte de la FIDUCIARIA
- e. Inversión.
- f. Pagos (en esta sección se deberán indicar los descuentos y retenciones aplicables según la naturaleza de los pagos a realizar).
- g. Contabilidad.
- h. Procedimiento de archivo.
- i. Procedimiento de defensa prejudicial.

3. Informar al FIDEICOMITENTE y a los órganos contractuales cualquier evento del que tenga conocimiento y que altere o pueda alterar el desarrollo del contrato y ejecutar las medidas pertinentes que para tal efecto le instruya el fideicomitente o el órgano contractual competente.

4. Pedir las instrucciones al FIDEICOMITENTE o al órgano contractual competente, cuando en la ejecución del contrato se presentan hechos sobrevinientes o imprevistos, que impida el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

5. Restituir a título de devolución de aportes al FIDEICOMITENTE o a quien este indique, los remanentes de los recursos, de conformidad con lo previsto en el contrato.
6. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes entregados en fiducia, contra actos de terceros y aún del FIDEICOMITENTE; los gastos que se deriven de lo anterior serán asumidos con cargo a los RECURSOS del PATRIMONIO AUTÓNOMO, es decir, la sociedad fiduciaria no deberá incluirlos en el costo de la comisión fiduciaria.
7. Entregar al FIDEICOMITENTE o quien este indique toda suma de dinero por concepto de capital y/o rendimientos que quede a la terminación del contrato y les corresponda a estos. Respecto de los rendimientos financieros en vigencia del contrato, estos podrán ser destinados o reinvertidos en proyectos y programas que se ejecuten a través del Patrimonio Autónomo.
8. Hacer entrega al FIDEICOMITENTE, de un archivo documental y digitalizado, que cumpla con los requisitos del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la Ley General de Archivos vigente y sus decretos reglamentarios o las normas que las adicionen o modifiquen, dicha entrega debe ser realizada dentro los tres (3) meses siguientes a la terminación del contrato.
9. Contar con un sistema o aplicativo que al momento de este contrato se encuentre licenciado a favor de la sociedad fiduciaria o de propiedad de esta, en el que se registren los movimientos e información relativa al PATRIMONIO AUTÓNOMO.
10. Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual estipulado y las que establezca la ley.

9.3.2.6 Obligaciones Específicas del Contratista en materia ambiental

Entregar dentro de los 5 días hábiles siguientes al inicio del contrato al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible una declaración que evidencie que la Sociedad Fiduciaria cumple con estándares ambientales que aseguren el cumplimiento normativo de ésta en materia ambiental según lo referenciado en el Primer Informe de Sostenibilidad del Sector Fiduciario de octubre de 2022.

9.3.2.7 Obligaciones Específicas del Contratista en materia de seguridad y salud en el trabajo

De conformidad con lo señalado en la Resolución 0312 de 2019¹¹, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 27 «Tabla de Valores de los Estándares Mínimos», Artículo 28 Parágrafo 2: «Planes de mejoramiento conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos del SG-SST», remitir copia de autoevaluación del SG-SST la cual debe estar firmada por el representante legal y el responsable de SG-SST, así como la constancia del reporte anual en la página web del fondo de riesgos laborales actualizado a 2022.

9.3.2.8 Responsabilidad de la FIDUCIARIA

La responsabilidad que adquiere la sociedad fiduciaria dependerá de la naturaleza de las obligaciones asumidas y responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión, de conformidad con el artículo 1243 del Código de Comercio. Además, la Fiduciaria no está obligada a asumir con sus recursos propios financiación alguna derivada del presente contrato y no responderá por las obligaciones del FIDEICOMITENTE ni por los incumplimientos que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, por defecto en la entrega de los recursos necesarios para efectuar los giros o desembolsos.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

1. La Fiduciaria se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la ejecución del objeto de este contrato y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del FIDEICOMITENTE; y será responsable y deberá reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Ministerio por el incumplimiento de sus deberes y obligaciones, cuando falte a la debida diligencia o por causas imputables a ella.
2. La FIDUCIARIA no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificaciones o pérdida de bondades o privilegios financieros de los recursos administrados, por causas ajenas a su voluntad, siempre y cuando las inversiones sean realizadas en los términos del contrato y de acuerdo con las instrucciones que imparta el FIDEICOMITENTE o los órganos contractuales competentes.
3. La FIDUCIARIA en ningún caso asume de forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMISO, razón por la cual siempre deberá entenderse que la FIDUCIARIA en relación con el FIDEICOMISO actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del mismo y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones, motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO o del FIDEICOMITENTE.

Sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a la FIDUCIARIA por el incumplimiento de las obligaciones que como fiduciario le corresponden, según la naturaleza de cada una de ellas, esta no asume, ni será responsable de las obligaciones actuales o futuras del FIDEICOMITENTE relacionadas con el financiamiento de los proyectos, programas y objeto del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, al igual que con las demás relaciones jurídicas de donde provengan los recursos que ingresen a futuro al FIDEICOMISO, los cuales son de responsabilidad única y exclusiva de las personas que intervienen en su celebración, y es entendido por el FIDEICOMITENTE que la FIDUCIARIA no es promotor, veedor interventor, gerente, ni participa de manera alguna en el desarrollo de los programas que impulse el FONDO o el MINISTERIO y por lo tanto no será responsable de la ejecución, entrega, calidad, saneamiento y terminación de las actividades que desarrollen los ejecutores de los programas o proyectos que conlleven la ejecución del objeto del FONDO.

Los retardos que se presenten por parte de la FIDUCIARIA para ejercer sus derechos frente al FIDEICOMITENTE por incumplimiento de las obligaciones a cargo de éste previstas en el contrato, no se entenderán como una modificación de los términos del contrato o como una renuncia por parte de la FIDUCIARIA para la reclamación de perjuicios correspondiente y/o el cumplimiento del contrato.

Finalmente, se reitera que la responsabilidad de la fiduciaria será conforme al artículo 1243 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 10 - PROCEDIMIENTO DE GIROS:

INSTRUCCIONES: Para el desarrollo del objeto del presente contrato la FIDUCIARIA observará el siguiente procedimiento:

Una vez la FIDUCIARIA reciba instrucción por parte del FIDEICOMITENTE, transferirá los RECURSOS al destinatario de los pagos o giros conforme a lo estipulado en el presente contrato y restituirá los rendimientos al FIDEICOMITENTE.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

Recepción de órdenes de giro: La FIDUCIARIA recibirá del FIDEICOMITENTE las respectivas órdenes de giro en el formato suministrado por la FIDUCIARIA, con sus respectivos soportes, según modelo establecido por la FIDUCIARIA. Una vez recibida la autorización de giro, la FIDUCIARIA procederá a realizar la siguiente verificación:

- (i) Autorizaciones y soportes: El cumplimiento de estos requisitos dan veracidad sobre la autenticidad de la orden emanada del FIDEICOMITENTE. Los requisitos consistirán en elementos como verificar las firmas registradas.
- (ii) Verificación de los datos de la orden de giro: Se verificarán los datos que se incluyen en la orden de giro tales como los siguientes:
 - a) Nombre del beneficiario del giro.
 - b) Identificación del mismo.
 - c) Concepto.
 - d) Monto del giro.
 - e) Forma del giro.

Esto con el fin de determinar si coinciden con los soportes adjuntos. Las solicitudes de giro deben estar debidamente soportadas.

- (iii) Verificación de la existencia de RECURSOS en el PATRIMONIO AUTÓNOMO: La FIDUCIARIA procederá a verificar la existencia de RECURSOS en el PATRIMONIO AUTÓNOMO para efectuar los giros ordenados. Si no hay RECURSOS para realizar los giros ordenados, estos no serán efectuados y la FIDUCIARIA informará al FIDEICOMITENTE. Si existen los RECURSOS para atender los pagos solicitados y las ordenes de giro están correctas, se sigue con el procedimiento, de lo contrario serán devueltas al FIDEICOMITENTE para su respectiva corrección.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA tendrá como tiempo de respuesta para realizar cada giro, tres (3) días hábiles desde el momento de recepción de la orden de giro completa con todos los soportes remitida por el FIDEICOMITENTE, siendo la forma de giro únicamente mediante abonos electrónicos vía ACH en las cuentas indicadas en el formato de operación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA no realizará giros sobre canje ni en sobregiro, es decir, solo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un giro, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que la FIDUCIARIA deba realizar el giro respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: La FIDUCIARIA no recibirá ordenes de giro, soportes, autorizaciones o similares remitidas vía fax.

PARÁGRAFO CUARTO: La FIDUCIARIA no responderá por perjuicios derivados de órdenes de giro erróneas impartidas por el FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO QUINTO: La FIDUCIARIA no atenderá órdenes de giro cuando el FIDEICOMITENTE no se encuentre al día en el pago de la comisión fiduciaria.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

CLÁUSULA 11 - COSTOS Y GASTOS:

Todos los costos, gastos y pagos, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, incluida la comisión fiduciaria, estarán a cargo del Fideicomitente.

Se considerará como gastos entre otros los siguientes, en el siguiente orden de prioridad:

1. La comisión fiduciaria sin perjuicio que la misma se trate de una obligación a cargo del Fideicomitente
2. Los costos directos e indirectos requeridos para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales a cargo de la fiduciaria; junto con todos los tributos y garantías derivadas del perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato, actividades, obligaciones a cargo de la sociedad fiduciaria.
3. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan.
4. Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, y otros tales como Gravamen a los Movimientos Financieros.
5. El pago de los tributos (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato.
6. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
7. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
8. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
9. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA no asume con recursos propios pagos o desembolsos derivados del presente contrato de fiducia mercantil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la FIDUCIARIA, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante, lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la FIDUCIARIA solicitará los recursos al FIDEICOMITENTE con una antelación de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO TERCERO: La certificación suscrita por el Representante Legal de la FIDUCIARIA y el Revisor Fiscal, en la que consten las sumas adeudadas por el FIDEICOMITENTE, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas.

PARÁGRAFO CUARTO: Las sumas derivadas de los costos y gastos enunciados en la presente cláusula, incluida la comisión fiduciaria, serán descontadas de los RECURSOS administrados o de los rendimientos de

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

los RECURSOS previa aprobación del órgano contractual competente. En el evento en que los RECURSOS o los rendimientos de los RECURSOS no sean suficientes para cubrir el pago de la referida comisión fiduciaria, ésta será cobrada mensualmente mediante factura enviada al FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA 12 - FORMA DE PAGO DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA Y TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DE APOORTE FIDUCIARIO

CLÁUSULA 12.1 - Forma de Pago de la Comisión Fiduciaria:

El valor de la comisión fiduciaria se pagará con cargo en primera instancia a: los rendimientos; en el evento de no contar con rendimientos, será con cargo a los recursos administrados de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022.

La Comisión Fija Mensual, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, será pagadera dentro del mes siguiente a la fecha en que LA FIDUCIARIA presente la respectiva factura por concepto de la Comisión Fiduciaria causada en el mes inmediatamente anterior.

El pago de la Comisión Fiduciaria procederá previa presentación y aprobación de la factura y de los informes mensuales o de las aclaraciones, complementaciones o modificaciones solicitadas por EL FIDEICOMITENTE a través del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales, riesgos profesionales y de seguridad social de sus empleados dentro de los últimos seis (6) meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, ante el FIDEICOMITENTE.

EL FIDEICOMITENTE tendrá diez (10) días hábiles para aprobar los informes presentados o en su defecto para solicitar aclaraciones, complementaciones o modificaciones que considere pertinentes, las cuales deberán ser resueltas por LA FIDUCIARIA dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la formulación del requerimiento.

EL FIDEICOMITENTE tendrá cinco (5) días hábiles para aprobar o rechazar respuestas a los requerimientos solicitados. Si la factura no reúne los requisitos exigidos será devuelta al contratista sin tramitar y no correrán términos para su pago

Los costos de la comisión fiduciaria se encuentran excluidos del IVA de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 476 del Estatuto Tributario. Solo se pagará la comisión fiduciaria que se cause con posterioridad al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la suscripción del acta de inicio del contrato de fiducia mercantil.

La comisión fiduciaria remunerará los costos directos e indirectos requeridos para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales a cargo de la fiduciaria; incluyendo todos los tributos y garantías derivadas del perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato, actividades, obligaciones a cargo de la sociedad fiduciaria, incluyendo la administración de los recursos que transfiera el Fideicomitente al Patrimonio Autónomo,

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

la inversión de los mismos, la gestión, procedimientos, seguimientos, control de pagos, reportes, costos y gastos relacionados con los sistemas de información, el uso y disposición de las herramientas tradicionales, los gastos de personal, mobiliario, equipos, elaboración de informes, costos de desplazamientos, revisoría fiscal, suministrar soporte jurídico para la celebración de los contratos derivados, las recomendaciones que realice en función de sus obligaciones como sociedad fiduciaria, y los demás actos que deba ejecutar en desarrollo del contrato de fiducia mercantil.

Cuando se realicen inversiones de recursos en Fondos de Inversión Colectiva (FIC), estas se realizarán en los términos y condiciones previstos en el Decreto 1068 de 2015, en el respectivo FIC y en las normas que rigen el Fondo para la Vida y la Biodiversidad. Si el valor de los gastos de administración causados mensualmente por la administración de los recursos en el FIC fuese superior al valor de los rendimientos financieros generados, el mayor valor de los gastos deberá ser pagado con cargo a los recursos administrados en el fideicomiso. Por el contrario, si el valor de los gastos de administración causados mensualmente por la administración de los recursos en el FIC fuese inferior al valor de los rendimientos financieros generados, la diferencia deberá ser abonada al pago de las comisiones fiduciarias que se causen en el mes o meses siguientes.

De conformidad con la oferta presentada por la sociedad fiduciaria, el valor máximo mensual a reconocerse como comisión fiduciaria fija mensual equivalente a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (148 SMLMV).

CLÁUSULA 12.2 Tránsito Aporte Fiduciario

EL FIDEICOMITENTE transferirá a título de aporte fiduciario en favor de LA FIDUCIARIA, y ésta recibe bajo el mismo título para la conformación del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el valor de hasta TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$333.535.000.000 MCTE), los cuales serán transferidos cumpliendo los requisitos del artículo 20 de la Ley 2276 de 2022 y el Decreto N°1648 del 12 de octubre de 2023 "Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 9 de la Parte 2 del Libro II del Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad".

PARÁGRAFO PRIMERO: Dichos pagos serán transferidos con sujeción a la disponibilidad de PAC, dentro de los términos anteriormente mencionados.

CLÁUSULA 13 - ÓRGANOS CONTRACTUALES:

CLÁUSULA 13.1 - COMITÉ FIDUCIARIO: Es el máximo órgano de gobierno del PATRIMONIO AUTÓNOMO, y el competente para impartir instrucciones respecto de la ejecución del contrato, cuando las mismas no estén atribuidas a otros órganos, este órgano será integrado por un número impar de miembros, en el cual deberá participar: el Director Ejecutivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, representantes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del nivel directivo o asesor, y representantes de la sociedad fiduciaria. Ni el Director Ejecutivo ni los representantes de la sociedad fiduciaria tendrán voto. Se notificará a la sociedad fiduciaria los miembros que lo conformen en el acta de inicio.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

PARÁGRAFO: El COMITÉ FIDUCIARIO tendrá como invitado permanente a un representante del COMITÉ FINANCIERO, el cual entregará los reportes de saldos y ejecución del programa. Por este motivo, este integrante no hará parte del quorum para deliberar y decidir.

13.1.1 Funciones del comité fiduciario:

- Definir los procesos y procedimientos administrativos, financieros, contables operativos y jurídicos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.
- Adoptar el Manual Operativo del patrimonio autónomo, el cual contendrá, como mínimo, reglas operativas básicas para la administración de los recursos administrados y ejecutados a través del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, los procedimientos de contratación derivada y los criterios de inversión de los recursos del patrimonio autónomo, atendiendo en todo caso las directrices dadas al respecto por el Consejo Directivo en el Reglamento Operativo del Fondo, del dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.
- Tomar las decisiones tendientes a la ejecución de recursos del Patrimonio Autónomo.
- Impartir instrucciones sobre la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil, a la sociedad fiduciaria.
- Impartir instrucciones para el desarrollo de los procesos de selección y/o contratación que se requieran para la ejecución del PATRIMONIO AUTÓNOMO, para lo cual indicará la necesidad y el objeto de la contratación e instruirá al director ejecutivo del Fondo, respecto de la elaboración de los documentos a que haya lugar, es decir, términos de referencia, estudios de necesidad, etc.
- Impartir instrucciones para el desarrollo de los procesos de selección y/o contratación de las convocatorias a estructurar por parte de los equipos técnicos o a quien se designe, para lo cual indicará la necesidad y el objeto de la contratación e instruirá al director ejecutivo del Fondo o quien considere, para que proceda con la elaboración de los documentos a que haya lugar.
- Adjudicar los contratos derivados que se requieran para la ejecución de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO conforme a las recomendaciones que emita el evaluador designado o quien lleve a cabo esta función.
- Instruir a la Fiduciaria como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO la suscripción de los contratos derivados en las condiciones descritas en los respectivos términos de referencia.
- Revisar, aprobar o rechazar situaciones que se presenten en la ejecución de los contratos, que tengan incidencias en suspensiones o terminación anticipada de los contratos derivados o cualquier modificación contractual que varíe entre otras cosas alcance, valor contratos, forma de pago, garantías, plazo, cesiones de posición contractual, entre otras e instruirá a la Fiduciaria como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO lo correspondiente.
- Revisar, Aprobar o rechazar la imposición de los apremios, cláusulas penales, terminación anticipada, reclamación ante las aseguradoras, una vez surtido el debido proceso contemplado en el respectivo contrato derivado e instruirá a la Fiduciaria como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO lo correspondiente.
- Recibir y solicitar información al director ejecutivo del Fondo, o quien se requiera respecto de la ejecución de la contratación derivada.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

- Instruir la designación de los apoderados necesarios para la presentación de las reclamaciones de las garantías en las que el Patrimonio Autónomo sea asegurado beneficiario.
- Instruir la designación de los apoderados necesarios para la defensa del patrimonio autónomo, frente a cualquier tipo de acción judicial, policiva o administrativa.

13.1.2 Sesiones y decisiones del comité fiduciario:

El COMITÉ FIDUCIARIO se reunirá ordinariamente, mínimo una (1) vez al mes de manera periódica y extraordinariamente cuando el FIDEICOMITENTE o la FIDUCIARIA lo convoque de acuerdo con lo establecido en el MANUAL OPERATIVO, en las sesiones participará con voz el representante del COMITÉ FINANCIERO, quien entregará los reportes de saldos y ejecución del programa; sin embargo, su participación no hará parte del quorum para deliberar y decidir.

La FIDUCIARIA, participará con voz, pero sin voto y llevará la Secretaría del COMITÉ FIDUCIARIO, en el cual se tomarán las decisiones, tendientes a la ejecución de los proyectos con los recursos transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

El COMITÉ FIDUCIARIO sesionará válidamente con la totalidad de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por unanimidad de sus participantes. En todas las sesiones habrá la designación de un presidente quien será el responsable de la suscripción del Acta, avalando las decisiones que se tomen por parte de todos los miembros.

Las reuniones de los órganos contractuales constarán en actas elaboradas por el secretario de los comités. Cada acta se someterá a consideración y aprobación del presidente de la reunión designado para el comité correspondiente. En las actas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los miembros y asistentes, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas.

El COMITÉ FIDUCIARIO se reunirá cuando se requiera y podrá realizarse de forma presencial o virtual, mediante la ejecución por correos sucesivos y se efectuará cuando el FIDEICOMITENTE o la FIDUCIARIA lo convoquen.

A las reuniones de este Comité podrán asistir como invitados las personas que se consideren pertinentes. Cuando los miembros del comité deleguen su participación, el funcionario designado deberá presentar previo a la ejecución del comité, el documento mediante el cual recibió la delegación.

El secretario del comité tendrá hasta cinco (5) días hábiles para presentar la proyección del Acta, y los miembros del comité tendrán tres (3) días hábiles para aprobar y suscribir el documento.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En caso de que el Consejo Directivo no designe el director ejecutivo se podrá sesionar el primer comité fiduciario con los miembros designados por el FIDECOMITENTE, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto 1648 de 2023.

CLÁUSULA 13.2 - COMITÉ FINANCIERO: Es el órgano encargado de tomar las decisiones de inversión, administración financiera de los RECURSOS que se transfieran al PATRIMONIO AUTÓNOMO, este órgano será integrado de la manera que se informe en el acta de inicio por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

13.2.1 Funciones del comité financiero:

- Analizar las situaciones respecto a temas de recursos que repercuten en el diario que hacer del Patrimonio Autónomo, por lo tanto, la Fiduciaria actuará en este comité con voz, pero sin voto y acatará las instrucciones que en este comité se decidan.
- Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, en el marco de lo establecido en el Decreto 1068 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Definir los procedimientos y requisitos a los cuales deben sujetarse los pagos a realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil.
- Solicitar y analizar los informes de la ejecución financiera y contable de los recursos fideicomitidos.
- Todas aquellas funciones que le establezca el COMITÉ FIDUCIARIO, y que sean de su competencia.

13.2.2 Sesiones y decisiones del comité financiero:

El COMITÉ FINANCIERO se reunirá ordinariamente cada mes de manera periódica y extraordinariamente cuando el FIDEICOMITENTE o la FIDUCIARIA lo convoque. La FIDUCIARIA, participará con voz, pero sin voto y llevará la Secretaría del COMITÉ FINANCIERO, en el cual se tomarán las decisiones, tendientes a la ejecución de los proyectos con los recursos transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

El Comité Financiero sesionará válidamente con la totalidad de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por unanimidad de sus participantes. En todas las sesiones habrá la designación de un presidente quien será el responsable de la suscripción del Acta, avalando las decisiones que se tomen por parte de todos los miembros.

Las reuniones de los órganos contractuales constarán en actas elaboradas por el secretario de los comités. Cada acta se someterá a consideración y aprobación del presidente de la reunión designado para el comité correspondiente. En las actas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los miembros y asistentes, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas.

El COMITÉ FINANCIERO podrá realizarse de forma presencial o virtual, mediante la ejecución por correos sucesivos y se efectuará cuando EL FIDEICOMITENTE o la FIDUCIARIA lo convoquen. A las reuniones de

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

este Comité podrán asistir como invitados las personas que se consideren pertinentes. Cuando los miembros del comité deleguen su participación, el funcionario designado deberá presentar previo a la ejecución del comité, el documento mediante el cual recibió la delegación.

El Secretario del comité tendrá hasta cinco (5) días hábiles para presentar la proyección del Acta, y los miembros del comité tendrán tres (3) días hábiles para aprobar y suscribir el documento.

CLÁUSULA 14 - DURACIÓN Y TERMINACIÓN:

El presente contrato tendrá una duración de 48 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El presente contrato podrá prorrogarse previo acuerdo entre las **PARTES**.

CLÁUSULA 15 - CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Este contrato terminará por:

1. Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto la causal establecida en el numeral sexto (6°) y once (11) del mismo.
2. Por la renuncia de la **FIDUCIARIA**, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.
3. Podrá darse por terminado este contrato en forma unilateral por parte de la **FIDUCIARIA** exclusivamente en los siguientes casos:
 - Por el no pago de la comisión fiduciaria por un periodo consecutivo de seis (6) meses.
 - Por inclusión del **FIDEICOMITENTE** en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas.
4. Haberse cumplido el objeto de este contrato, es decir cuando de acuerdo con el mismo, la **FIDUCIARIA** haya entregado la totalidad de los **RECURSOS** conforme a las instrucciones debidamente impartidas.

PARÁGRAFO: En el evento en que el **FIDEICOMITENTE** quiera dar por terminado el presente contrato sin existir alguna causal de terminación del mismo, deberá pagar a título de indemnización a la **FIDUCIARIA** el valor equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

CLÁUSULA 16 – SUPERVISIÓN:

La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo del Viceministra (o) de Ordenamiento Ambiental del Territorio o quién haga sus veces y del Subdirector (a) Administrativo y Financiero o quién haga sus veces y/o quién designe el (la) Ordenador (a) del Gasto del FIDEICOMITENTE; quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Manual de contratación, Circulares, y demás lineamientos internos.

Los (as) supervisores no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido, quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento del objeto contractual.
2. Hacer seguimiento a la ejecución contractual de acuerdo con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente de conformidad a los manuales y guías elaborados por la Agencia Nacional de Contratación Pública.
3. El supervisor deberá velar porque el contratista cumpla oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II; el término para atender estos procedimientos no será mayor a tres (3) días hábiles una vez recibida la notificación emitida por Colombia compra eficiente mediante correo electrónico.
4. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.
5. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
6. Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme a los productos y/o informes del mismo.
7. En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del contrato. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los informes, por cada uno de los pagos realizados al Contratista.
8. El supervisor deberá verificar, en caso de que aplique, si los bienes utilizados por el contratista se encuentran en debido estado de conservación.
9. En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que afecte la debida supervisión del presente contrato, el supervisor deberá previamente notificar al Grupo de Contratos de la situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión del mismo. En caso de no designar otro supervisor, la supervisión recaerá sobre el superior jerárquico.
10. Verificar y aprobar los informes en los plazos establecidos para tal fin, y los cuales el contratista debe presentar en el marco de ejecución del contrato

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

11. Informar del ingreso de los elementos al Almacén de la Entidad en caso de que se requiera.

CLÁUSULA 17 - GARANTÍAS:

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Contrato de Fiducia, la Sociedad Fiduciaria, a su costo deberá constituir a favor del Ministerio de Ambiente alguna de las siguientes garantías:

1. Contrato de Seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

Dicha garantía será aprobada por el Ministerio, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos.

La misma deberá amparar los riesgos señalados a continuación:

ÁMPARO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	CONDICIONES
CUMPLIMIENTO	20% del valor estimado del contrato equivalente al presupuesto oficial del proceso.	<p>Vigente por el término de ejecución del Contrato de Fiducia y un (1) año más, contado a partir de la suscripción del Contrato de Fiducia. Cubrirá los perjuicios derivados de:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Incumplimiento total o parcial del Contrato de Fiducia y sus anexos, cuando el incumplimiento es imputable a la Sociedad Fiduciaria; i. El cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato de Fiducia y sus anexos, cuando el incumplimiento es imputable a la Sociedad Fiduciaria. i. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. <p><u>Nota:</u> En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015.</p>

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

ÁMPARO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	CONDICIONES
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10% valor estimado del contrato equivalente al presupuesto oficial del proceso.	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del Contrato de Fiducia.
CALIDAD DEL SERVICIO	20% valor estimado del contrato equivalente al presupuesto oficial del proceso.	Vigente por el término de ejecución del contrato y un (1) año más contado a partir de la suscripción del Contrato de Fiducia. Esta Garantía cubrirá al MINISTERIO de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio.
SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS GLOBAL BANCARIO	4.000 SMMLV	<p>Toda la ejecución del Contrato y mientras se encuentre administrando recursos transferidos en virtud del mismo, un seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancario.</p> <p>Para el efecto, la Sociedad Fiduciaria acreditará el cumplimiento de este requisito mediante certificación expedida por la Aseguradora a la celebración del Contrato y anualmente dentro de los diez (10) días siguientes a las renovaciones de las pólizas a que haya lugar.</p> <p>Estas certificaciones deberán demostrar que tanto el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancario, cubren los recursos administrados en el Contrato.</p>

En el evento en que se aumente el valor del Contrato de Fiducia o se prorrogue su vigencia, deberán ampliarse las garantías de que trata el presente numeral dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del documento que se suscriba para tales fines.

Nota 1: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Ministerio de Ambiente.

Nota 2: La Sociedad Fiduciaria deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

Nota 3: Estará a cargo de la Sociedad Fiduciaria el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. Sin perjuicio de lo anterior, el MINISTERIO podrá realizar el pago de las primas no canceladas por la Sociedad Fiduciaria, y descontar este valor de la comisión fiduciaria.

Nota 4: En caso de que el Contrato de Fiducia se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, la Sociedad Fiduciaria se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Nota 5: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

Nota 6: Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra de la Sociedad Fiduciaria.

Nota 7: Cuando el Proponente adjudicatario sea una estructura plural, como unión temporal o consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

Nota 8: Para efectos de constituir las garantías la Sociedad Fiduciaria deberá tener en cuenta el valor del Contrato de Fiducia.

Nota 9: En el evento en que la aseguradora que expida la garantía o póliza de seguros sea intervenida por el Gobierno Nacional o por la autoridad competente que genere incertidumbre respecto del pago del riesgo asegurado al Ministerio de Ambiente (en caso de presentarse), la Sociedad Fiduciaria deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o garantías que reemplacen las expedidas por la entidad intervenida.

Nota 10: Si hubiere lugar a liquidar el Contrato de Fiducia, la Sociedad Fiduciaria deberá mantener la vigencia de las pólizas hasta su liquidación.

Nota 11: De conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones definitivo, numeral 3.2.1 PARA EFECTOS FISCALES Y DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO CORRESPONDERÁ AL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL, ES DECIR, LA SUMA DE \$11.954.164.000.

CLÁUSULA 18 – LIQUIDACIÓN:

Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de la **FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas en la cláusula 15, se procederá a la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** en el siguiente orden:

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

1. (i) El pago de la suma de dinero que se deba a la **FIDUCIARIA** por concepto de comisión. (ii) El pago de los gastos de administración. (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden o nivel territorial o administrativo). (iv) Los demás gastos directos e indirectos en que incurra el patrimonio autónomo.

2. Una vez efectuados los pagos a que se refiere el numeral anterior, los excedentes y utilidades, si los hay, se entregarán al **FIDEICOMITENTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** presentará una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, entendiéndose que si no se formulan observaciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, o diez (10) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los gastos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** pendientes de pago a la liquidación del presente contrato, serán asumidos automáticamente por el **FIDEICOMITENTE**, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el **FIDEICOMITENTE** con la firma del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si al terminar este contrato por algún motivo quedare a cargo del **FIDEICOMITENTE** alguna suma de dinero a favor de la **FIDUCIARIA** por inexistencia de recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, este se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

PARÁGRAFO CUARTO: NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE: En el evento en que a la liquidación del presente contrato, no fuere posible la ubicación del **FIDEICOMITENTE** con el propósito de restituirle los recursos económicos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la **FIDUCIARIA** iniciará un proceso judicial de pago por consignación, siempre y cuando existan recursos suficientes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que permitan cubrir los honorarios y gastos del proceso; de lo contrario, la **FIDUCIARIA** depositará los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** en cualquiera de los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la **FIDUCIARIA** a nombre del **FIDEICOMITENTE**. En todo caso, la **FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna por los resultados de las medidas adoptadas frente a la imposibilidad de localizar al **FIDEICOMITENTE**, en los términos establecidos en el presente Parágrafo.

CLÁUSULA 19 - NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

NOTIFICACIONES: Las **PARTES** recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en:

- El **FIDEICOMITENTE**:

Dirección: Cl. 37 #8-40

Teléfono: Conmutador: +57 6013323400

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

Ciudad: Bogotá D.C.

Correo electrónico: procesosjudiciales@minambiente.gov.co

- LA FIDUCIARIA:

Dirección: Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 - Bogotá D.C.

correo: fiducoldex@fiducoldex.com.co

Teléfono: PBX: (60+1) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211

Ciudad: Bogotá D.C.

CLÁUSULA 20 - DOMICILIO:

Para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las **PARTES** fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 21 - CESIÓN DEL CONTRATO:

21.1. **CESIÓN:** Una vez perfeccionado el presente contrato, este podrá cederse, previa autorización escrita de cada una de las **PARTES**, situación que deberá ser debidamente acreditada ante la **FIDUCIARIA**.

La **FIDUCIARIA** se reserva el derecho de oponerse al ingreso de terceros, bien sea en calidad de beneficiario, fideicomitente, inversionista o cualquier otra calidad y el derecho a verificar la procedencia y el origen de los fondos que ingresen al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CLÁUSULA 22 - CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN:

22.1. El **FIDEICOMITENTE** autoriza a la **FIDUCIARIA** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de **FIDEICOMITENTE**, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información de Sector Financiero - CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otro operador de información financiera, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, el **FIDEICOMITENTE** conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la CIFIN, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, el **FIDEICOMITENTE**, manifiesta que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero CIFIN y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto,

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

CLÁUSULA 23 - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:

El **FIDEICOMITENTE** se obliga a actualizar por lo menos una vez cada dos (2) años, la información requerida por la **FIDUCIARIA** para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, exigidas por la Superintendencia Financiera.

CLÁUSULA 24 - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Podrá modificarse este contrato, de común acuerdo entre el **FIDEICOMITENTE**, y la **FIDUCIARIA**, mediante documento escrito.

CLÁUSULA 25 - LEGISLACIÓN APLICABLE:

En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1.993) y en las normas del Código de Comercio Colombiano.

CLÁUSULA 26 - CONFLICTOS DE INTERÉS:

La suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la **FIDUCIARIA** al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la **FIDUCIARIA** los revelará y regulará adecuadamente.

CLÁUSULA 27- GESTIÓN DE RIESGOS:

GESTIÓN DE RIESGOS Los servicios ofrecidos en el Contrato de fiducia están sometidos a los siguientes riesgos: Riesgos Operacionales: Hace referencia al procedimiento estipulado para cumplir las obligaciones y los tiempos previstos para ellos (SARO – SARLAFT); Riesgo Legal: es el relacionado al cambio de normatividad que regula el contrato y la naturaleza de las partes (SARO – SARLAFT); Riesgo Reputacional: este riesgo se refiere a la afectación de la imagen y experiencia de las partes (SARO – SARLAFT); Riesgo de Inversiones: corresponde al cumplimiento de las políticas de inversión estipuladas en el contrato o las que regula de manera específica la Ley (SARL – SARM – SARC). Los bienes administrados bajo el CONTRATO DE FIDUCIA quedan sometidos a la destinación específica pactada y no se puede ceder o negociar sin la verificación previa del FIDEICOMITENTE en cuanto a la calidad del cesionario y a la verificación de la legalidad de la operación. En la medida que para este contrato se utilizarán servicios bancarios, éstos se encuentran sometidos a las

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

limitaciones y restricciones que se puedan presentar en la red bancada respecto del servicio ofrecido, los cuales escapan al control de la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente Cláusula están soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos operativos, de liquidez y de mercado con que cuenta la FIDUCIARIA, conforme lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la mencionada Circular Externa No. 100 de 1995.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado que EL FIDEICOMITENTE ha sido informado por la FIDUCIARIA de todos los riesgos asociados al negocio fiduciario, en cumplimiento de la estipulación contenida en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la FIDUCIARIA contará con la adecuada responsabilidad y cooperación del FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA 28 – INDEMNIDAD:

INDEMNIDAD: EL FIDEICOMITENTE, se obliga a mantener indemne a la sociedad fiduciaria frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por la fiduciaria en desarrollo del presente contrato y que no sean imputables a esta de conformidad con el Código de Comercio. En especial se obliga a mantener indemne a la fiduciaria de las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra o directamente o como vocera del Patrimonio Autónomo denominado “Fondo para la Vida y la Biodiversidad”, en los términos del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, además de las disposiciones del artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, modificado por el artículo 262 de la Ley 2294 de 2023 y el 196 de la Ley 2294 de 2023, originadas de la ejecución del contrato y que no hayan sido causadas por culpa o dolo de la sociedad fiduciaria, siempre y cuando haya ejecutado todo conforme a las disposiciones y estipulaciones contractuales y las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE** o los órganos contractuales del Fideicomiso y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza o esencia.

Dicha indemnidad se concreta exclusivamente en la obligación incondicional, irrevocable de cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias de derecho y las costas de procesos, honorarios de abogados y árbitros en caso de requerir, así como cualquier otro gasto que deba incurrir con ocasión de dichas acciones, una vez se haya recibido el requerimiento efectuado por la sociedad fiduciaria en tal sentido al Fideicomitente.

En el mismo sentido, la **FIDUCIARIA** se obliga a mantener indemne al **FIDEICOMITENTE** frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por la fiduciaria en desarrollo del presente contrato y que puedan eventualmente Resultar imputables a la sociedad de conformidad con el Código de Comercio. En especial se obliga a mantener a indemne al **FIDEICOMITENTE** de las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra o directamente o como vocera del Patrimonio Autónomo denominado “Fondo para la Vida y la Biodiversidad”, en los términos del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, además de las disposiciones del artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, modificado por el artículo 262 de la Ley 2294 de 2023 y el 196 de la Ley 2294 de 2023, originadas de la ejecución del contrato y que no hayan sido causadas por culpa o dolo de la sociedad fiduciaria, siempre y cuando haya ejecutado todo conforme a las disposiciones y estipulaciones contractuales y las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE** o los órganos contractuales del Fideicomiso y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza o esencia.

Dicha indemnidad se concreta exclusivamente en la obligación incondicional, irrevocable y a la orden del Fideicomitente por la Fiduciaria por lo tanto debe cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias de derecho y las costas de procesos, honorarios de abogados y árbitros en caso de requerir, así como cualquier otro gasto que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, una vez se haya recibido el requerimiento efectuado por la sociedad fiduciaria en tal sentido al Fideicomitente.

CLÁUSULA 29 - BENEFICIARIOS FINALES Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN:

Con la suscripción del presente contrato el **FIDEICOMITENTE** deberá identificar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario, y los criterios definidos en los artículos 6 y 7 de la Resolución 164 de 2021 de la DIAN, la cadena de beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica que se constituye por el presente contrato, quienes pueden corresponder a una o varias personas naturales que ostenten la calidad de:

1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
2. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente (si aplica);
3. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y
4. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades (si aplica).

Una vez identificados los beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica en los términos indicados anteriormente, el **FIDEICOMITENTE** estará obligado a entregar a la **FIDUCIARIA** al momento de la suscripción del presente contrato, la información de los beneficiarios finales que señala el artículo 8 de la Resolución 164 de 2021, y a mantenerla actualizada, lo anterior, con el fin de que se pueda realizar por parte de la **FIDUCIARIA** el registro y reporte de la información ante el Registro Único de Beneficiarios Finales "RUB" y en el Sistema de Identificación de Estructuras sin personería jurídica "SIESPJ", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario y la Resolución 164 de 2021 de la DIAN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando una persona jurídica tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en las categorías de beneficiarios finales señaladas en los numerales 1 a 4 la presente cláusula, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha persona jurídica de acuerdo con los criterios dispuestos en el artículo 6 de la Resolución 164 de 2021.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

Cuando una estructura sin personería jurídica tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en las categorías de beneficiarios finales señaladas en los numerales 1 a 4 la presente cláusula, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha estructura sin personería jurídica de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 164 de 2021.

Entiéndase por estructura sin personería jurídica a los patrimonios autónomos, fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones y cesantías, fondos de capital privado, contratos de colaboración empresarial, fondos de deuda pública, y demás estructuras similares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se llega a presentar alguna modificación a la información reportada por el **FIDEICOMITENTE** (propia o de los otros beneficiarios finales) a la **FIDUCIARIA**, este deberá actualizarla y remitirla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse efectuado el correspondiente cambio.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso tal que el **FIDEICOMITENTE** no allegue dicha información en su totalidad, o no informe las modificaciones, se obliga a efectuar el reconocimiento a la **FIDUCIARIA** de aquellas multas y sanciones que se puedan presentar por no cumplir con el registro y reporte de dicha información en los términos dispuestos en las normas citadas anteriormente.

CLÁUSULA 30 - PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA:

El presente contrato se perfeccionará y estará vigente desde la fecha de firma del presente documento en la plataforma SECOP II.